



35
AÑOS

PURA VIDA

AUTO N°

30 NOV 2015

003040¹

"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CM5 08 17743

LA SUBDIRECTORA (E) AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas Nros 1023 de 2008 y 002115 de 2015 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 025402 del 17 de noviembre de 2015, el señor WILLIAM DAVID URIBE BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.359.207, solicitó a la Entidad autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, para intervenir mediante tala UN (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus*), requerido para realizar una obra privada, a ejecutar en la calle 30 A N°75 - 06 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5 08 17743.
2. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
 - Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria N° 001 - 482930.
 - Escritura de Compraventa N°73 del 15 de enero de 2008.
 - Costo del proyecto.
3. Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 58 del Decreto 1791 de 1996), cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.
4. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para





35
AÑOS

003040

2

iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss. de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

5. Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, fijó las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de APROVECHAMIENTO FORESTAL que se adelanten en la Entidad, obedeciendo a las condiciones particulares de los proyectos.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
7. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentada por el señor WILLIAM DAVID URIBE BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.359.207, para intervenir mediante tala UN (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto (*Eucalyptus*), requerido para realizar una obra privada, a ejecutar en la calle 30 A N° 75 - 06 del municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3°. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Metropolitanas N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011 y N° D 00000243 del 07 de marzo de 2011, para lo cual el interesado deberá allegar el recibo de pago correspondiente a las sumas indicadas en el artículo siguiente.

Artículo 4°. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 0824 de 2006 (modificada por las Resoluciones





35
AÑOS

003040

PURA VIDA

Metropolitanas N° 1210 de 2008 y 2390 de 2010), la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$274.653) por servicios de evaluación del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$26.634). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Parágrafo. Informar al interesado que si dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, no se cancela el total del valor indicado, vencido éste término, se entenderá que el interesado desiste de la petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 5°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 6°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 8°. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CECILIA ARBELÁEZ ARBOLEDA
Subdirectora (E) Ambiental

Wilson Andrés Tobón Zuluaga
Asesor Jurídica Ambiental / Revisó

Diana Carolina Ruiz Quintero
Abogada contratista /Elaboró